



**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva**

Neiva, Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO-
DEMANDANTE : PEDRO FISGATIVA CORTES
DEMANDADO : EDWIN GABRIEL JIMENEZ
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2021-00065-00
S.S.

Visto que en la anterior demanda, propuesta por **PEDRO FISGATIVA CORTES** en contra de **EDWIN GABRIEL CORTES.**, fue inadmitida mediante auto fechado 11 de febrero del año 2021, y notificada en estado el 12 de febrero de 2020, venciendo en silencio los cinco (5) días para subsanarla, el 19 de febrero del 2021.

En consecuencia esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIO